

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA Y SU EJERCICIO. (BOLETÍN N° 9303-11)

Santiago, 3 de septiembre de 2018.

N° 116-366/

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 1) por otro del siguiente tenor:

“1) Reconocer el valor fundamental de la maternidad, consagrando el derecho al amamantamiento libre y la lactancia materna, como un derecho de la niñez.”.

b) Reemplázase el numeral 3) por otro del siguiente tenor:

“3) Sancionar toda privación arbitraria al ejercicio del derecho al amamantamiento libre.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO

2) Para reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

"Artículo 2.- Derecho al amamantamiento libre. Toda madre tiene el derecho de amamantar a sus hijos libremente en toda clase de lugares o recintos en que se encuentren o por el que transiten legítimamente, conforme sea el interés superior del lactante, con el apoyo y colaboración del padre cuando fuere posible.

El uso de salas especiales de amamantamiento existentes al interior de algún recinto será siempre voluntario para las madres. Dichas salas deberán presentar condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad.

El derecho establecido en este artículo también se extenderá a los procesos de obtención de leche materna distintos del amamantamiento directo.

Las madres trabajadoras ejercerán este derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 206 del Código del Trabajo."

AL ARTÍCULO TERCERO

3) Para reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

"Artículo 3. De la sanción y procedimiento. La persona que prive arbitrariamente el ejercicio del derecho establecido en el inciso primero del artículo 2 de la presente ley, será sancionada con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Será competente para conocer de este asunto el Juzgado de Policía Local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción. El procedimiento se substanciará conforme lo dispuesto en la Ley N° 18.287."

AL ARTÍCULO CUARTO

4) Para reemplazarlo por otro del siguiente tenor:

"Artículo 4. Deber de publicidad. Los prestadores institucionales de salud que entreguen atención ginecológica, gineco-obstétrica, neonatológica, pediátrica, como cualquier otra atención a mujeres embarazadas o niños menores de dos años, deberán mantener en un lugar público y visible una carta o infografía con los contenidos de la presente ley. Además, deberán exhibir el material de promoción de la lactancia materna y del amamantamiento cuyo contenido al menos deberá contemplar el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna y del amamantamiento. Este contenido será fijado por medio de resolución del Ministro de Salud."

AL ARTÍCULO QUINTO

5) Para suprimirlo.

AL ARTÍCULO SEXTO

6) Para suprimirlo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO, NUEVO.

7) Para agregar el siguiente artículo undécimo, nuevo:

"Artículo 11.- Incorpórase en la letra c, del artículo 13 del Decreto 307, de 1978, del Ministerio de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, el siguiente numeral 15°-, nuevo:

"15°- A la ley que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio."."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos

EMILIO SANTELICES CUEVAS
Ministro de Salud

ISABEL PLÁ JARUFE
Ministra de la Mujer y
Equidad de Género

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Desarrollo Social



Informe Financiero

Establece indicaciones al Proyecto de Ley de protección a la lactancia materna y su ejercicio Boletín N° 9303-11

I. Antecedentes

El presente proyecto establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, teniendo como objetivos reconocer el valor fundamental de la maternidad y la lactancia materna, fomentar, promover y proteger al amamantamiento o la lactancia por leche materna, y sancionar toda limitación o restricción arbitraria al ejercicio del derecho al amamantamiento libre.

Las indicaciones van en la siguiente línea:

- Establece que las madres trabajadoras ejercerán este derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 206 del Código del Trabajo, y que el derecho establecido en este artículo también se extenderá a los procesos de obtención de leche materna distintos del amamantamiento directo.
- Indica que la persona que prive arbitrariamente el ejercicio del derecho, será sancionada con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales. Establece la competencia del Juzgado de Policía Local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción para conocer de este asunto.
- Define que los prestadores institucionales de salud que entreguen atención ginecológica, gineco-obstétrica, neonatológica, pediátrica, como cualquier otra atención a mujeres embarazadas o niños menores de dos años, deberán mantener en un lugar público y visible una carta o infografía con los principales contenidos de la presente ley. Además, deberán exhibir el material de promoción de la lactancia materna y del amamantamiento, cuyo contenido será fijado por medio de resolución del Ministro de Salud.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Para el primer año de vigencia, las obligaciones de financiamiento que implica el proyecto (la obligación de ciertos prestadores de mantener una carta o infografía de la ley y material de promoción de la lactancia materna y del amamantamiento) serán con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social, por lo cual no irroga un mayor gasto fiscal. Para los años posteriores, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 138 GG
Reg. OO 565
I.F. N°166/26.09.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:


